



JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 126
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad de Monte Maíz llama a Concurso de Precios para la contratación de una póliza de seguros de automotores, y/o remolcados y máquinas viales de propiedad municipal de acuerdo al pliego de condiciones. Apertura de sobres el día 29 de junio de 2021 a las 11:30 hs. en el Edificio Municipal, sito en calle Jujuy 1335 de Monte Maíz.- Valor del pliego pesos mil ciento veinte (\$ 1.120).-

2 días - N° 319861 - \$ 780,50 - 25/06/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2021

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES:
DECRETA:**

Artículo 1°.- PRESELECCIONASE, para el financiamiento del "Programa Federal Argentina Construye Solidaria", a las organizaciones que se nominan -con detalle de personería, sede de intervención, monto, objeto del financiamiento y demás datos requeridos- en el ANEXO I que, compuesto de una (1) fojas útiles, forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- REMÍTASE, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar del Gobierno de la Provincia de Córdoba, el listado de instituciones preseleccionadas en el artículo precedente, incluyendo la documentación requerida por el artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 53/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat del Gobierno Nacional, de conformidad a lo previsto en el artículo 13° del referido plexo normativo.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

15 de enero de 2021. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 319814 - s/c - 24/06/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

Concurso de Precios..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

Decreto Municipal N° 01/2021..... Pag. 1

Decreto Municipal N° 02/2021..... Pag. 1

Decreto Municipal N° 03/2021..... Pag. 2

Decreto Municipal N° 04/2021..... Pag. 2

Decreto Municipal N° 05/2021..... Pag. 2

Decreto Municipal N° 06/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 350/2021..... Pag. 3

Ordenanza N° 351/2021..... Pag. 3

Ordenanza N° 352/2021..... Pag. 3

Decreto Municipal N° 07/2021..... Pag. 4

Decreto Municipal N° 08/2021..... Pag. 4

Decreto Municipal N° 12/2021..... Pag. 5

Decreto Municipal N° 13/2021..... Pag. 5

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 301/2021..... Pag. 5

Resolución N° 297/2021..... Pag. 6

DECRETO MUNICIPAL N° 02/2021

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1°.- RECATEGORISECE, a la Sra. YANINA NATALIA PACHIOTTI, D.N.I. Nro.: a partir del 1° de Enero de 2021, dentro del Personal de Planta Permanente, quien pasará a revestir como Personal de Sanidad, en el Cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA Categoría 10 --- del Escalafón Municipal.

Artículo 2°.- La Sra. YANINA NATALIA PACHIOTTI, se desempeñará en cuanto al cumplimiento de sus funciones bajo la órbita del Ejecutivo Municipal y/o quien este designe, en el área de salud de la localidad (Dispensario Municipal, Asistencia Pública, Hogar de adultos Mayores y/o donde el D.E.M la necesite).

Artículo 3°.- IMPUTESE la recategorización laboral, a la partida presupuestaria 1.1.01.01.1.10.12 Personal Permanente -Auxiliar de Enfermería -categoría 10-, importes que estarán sujeto a la Escala de sueldos vigente, adicionales y aportes previsionales de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°.- COMUNIQUESE a las demás áreas de Gobierno, PUBLIQUESE, Dese al RM y archívese.

15 de enero de 2021. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE. –

1 día - N° 319815 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 03/2021

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE: DECRETA:

Artículo 1°: CONTRATESE en forma directa los servicios del Sr. REINALDO JOSE GUEVARA ZAMORA, de nacionalidad venezolana, D.N.I. N° , para desempeñarse como como auxiliar de salud, paramédico, enfermero auxiliar, acompañante en emergencias, acompañante en ambulancias y otros servicios de la salud Pública que se requieran en la localidad de Chilibroste; Dependiente del Poder Ejecutivo Municipal, y en consecuencia

Artículo 2°: APRUEBASE el contrato de locación de servicios que se incorpora como ANEXO UNICO y que constituye parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: IMPUTESE la erogación que demande la presente contratación a la partida presupuestaria N° 1.1.03.17, PERSONAL CONTRATADO -SISTEMA DE SALUD, DISPENSARIO, ASISTENCIA, OTROS-.

Artículo 4°.- COMUNIQUESE a las demás áreas de Gobierno, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

15 de enero de 2021. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE. –

1 día - N° 319817 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 04/2021

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE HACIENDO USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Artículo 1°.- CONTRATASE al Sr. MOLINA HECTOR HUGO, DNI N° para realizar tareas de albañilería en general, servicios varios, conservación, mantenimiento, operación y manejo de herramientas y maquinaria en general y demás tareas dispuestas por el D.E.M, en el ámbito Municipal.

Artículo 2°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Contrato Administrativo adjunto, celebrado entre la Municipalidad de Chilibroste y el Sr. MOLINA HECTOR HUGO, DNI N° con domicilio en calle, de esta localidad de Chilibroste, por el cual ésta acepta realizar las tareas propuestas.

Artículo 3°.- La retribución mensual establecida en Cláusula Segunda del citado Contrato Administrativo, estarán sujeto a aportes y retenciones previsionales, de las mutuales y a riesgo de trabajo de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4°.- El Señor Sr. MOLINA HECTOR HUGO, se desempeñará en cuanto al cumplimiento de sus funciones, bajo la órbita del Ejecutivo Municipal y/o quien este designe.

Artículo 5°.- Las erogaciones que demande la presente Contratación serán imputables en la Partida: "Personal Contratado" del Presupuesto de Gastos vigente. CUENTA N° 1.1.01.02.1.01 –

Artículo 6°.- Tómese conocimiento por las respectivas Oficinas Municipales, a sus correspondientes efectos, del Contrato citado en Artículo 1° del presente Decreto, el cual regirá por el término de seis (06) meses, desde el 01/01/2021 hasta el 30/06/2021, pudiendo ser renovado de común acuerdo de partes.

Artículo 7°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese a la dirección de personal, al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 319818 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 05/2021

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USO DE SUS FACULTADES: DECRETA

Artículo 1°- COMPENSACE las partidas del presupuesto general de recursos y Gastos vigentes de acuerdo al anexo 1 de la presente.

Artículo 2°- La Presente Compensación que lleva el Numero (1), se aplica a partidas del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del año 2021, no alternando el monto total del Presupuesto fijado en la suma de de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIESISIETE MIL (\$ 133.617.000,00)

Artículo 3°- COMUNIQUESE, publíquese, Dese al Registro Municipal y archívese.

15 de enero de 2021 . Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 319820 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 06 /2021

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1º.- Convalidar el otorgamiento de subsidios (indigencias, traslados, medicamentos, asistencia social, trabajo social, beca, ayuda social), durante el período de ENERO 2021, por la suma y montos de cada orden de pago que se detallan en el Anexo I, que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto. -

Artículo 2º.- El D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución o beneficiado.

Artículo 3º.- Las erogaciones que demande la presente serán imputables en las respectivas Partidas Presupuestarias vigentes, vinculadas con Asistencia social, ayuda a carenciados, Salud (suministro de Medicamentos), asistencia social, becas, trabajo comunitario, y Traslados de Personas, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 29 días el mes de enero del año 2021. CONSTE

1 día - N° 319822 - s/c - 24/06/2021 - BOE

ORDENANZA N° 350/2021

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 350/2021

Artículo 1º.- AUTORIZAR al D.E.M la compra de un chasis –automóvil- marca: FIAT; modelo: cronos precisión 1.8 pack style; tipo: sedan 4 puertas; año: 2021, a la firma MOT COR S.A de Villa María, Pcia de Córdoba, CUIT N° 30663381160 por el importe de Pesos un millón setecientos veinte mil (\$ 1.720.000.00).

Artículo 2º.- AUTORIZAR al D.E.M la entrega en parte de pago o venta del chasis – automóvil- marca FIAT; modelo: CK-CRONOS PRECISION 1.8 MT; tipo: SEDAN 4 PUERTA; año: 2018; dominio: AC551GL Por pesos un millón (\$ 1.000.000.-).

Artículo 3º.- AUTORIZAR al Sr. Intendente Municipal a suscribir la documentación pertinente, como asimismo para inscribir el vehículo ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, solicitado de cedulas y para la baja del vehículo que se enajena.

Artículo 4º.- IMPUTESE, la erogación que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a las partidas presupuestarias: INGRESOS: VENTA DE BIENES PATRIMONIALES –BIENES MUEBLES- MEDIOS DE TRANSPORTES, VEHICULOS, CAMIONES, ETC. (CODIGO 2.3.1.03) EGRESOS: BIENES DE CAPITAL – MEDIOS DE TRANSPORTE- (CODIGO 2.1.07.04)

Artículo 5º.- Comuníquese , publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 18 días del mes de marzo del año 2021.-

1 día - N° 319738 - s/c - 24/06/2021 - BOE

ORDENANZA N° 351 /2021

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 351 /2021

Artículo 1º) APRUEBASE la adquisición del inmueble ubicado en la localidad de Chilibroste, empadronada en la dirección general de rentas de la Provincia de Córdoba en la cuenta N° 360110719503, Nomenclatura N° 3601140101028002, superficie del terreno 800 mts2, Designación oficial MZA D, LOTE 002 PTE, correspondiente a una fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado que contiene, consta de 20 metros al frente por 40 metros de fondo, lindando al norte con calle pública, al sur con lote 010, al este con lote 003 y al oeste con lotes 001 y 011 de la misma manzana del pueblo de Chilibroste, Pedanía Litín, departamento unión de la Provincia de Córdoba, siendo el vendedor el Sr. Miguel Angel Galasso DNI N° 08439137 propietario por derechos hereditarios, que deberá acreditar al momento de la cesión. El precio de la operación se establece en la suma de Pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000.-), más los gastos de escrituración, impuestos a los sellos y otros gastos de transferencia

Artículo 2º) AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación necesaria y la escritura traslativa de dominio, con el fin de perfeccionar la adquisición del inmueble indicado en la presente ordenanza y la inscripción correspondiente en el registro de la propiedad.

Artículo 3º) IMPUTESE, la erogación que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a las partidas presupuestarias: EGRESOS: BIENES DE CAPITAL – PROPIEDADES EDIFICADAS/VIVIENDAS- (CODIGO 2.1.07.07) y de Gastos Generales para el pago de los costos profesionales.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 13 días del mes de mayo del año 2021.-

1 día - N° 319740 - s/c - 24/06/2021 - BOE

ORDENANZA N° 352 /2021

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 352 /2021

Artículo 1º.- DONASE a favor de cada uno de los participantes del Programa de vivienda implementado conjuntamente, por Caritas Nacional, Diocesana y Parroquial, de los siguientes inmuebles, que se describen como:

a) 8 terrenos ubicados en la Quinta N° 8, Mza 50, descripto como lotes N°: 2-3-4-5-6 de 425.00 mts2 c/u, lotes N° 8 y 9 de 412.50 mts2 c/u y lote N° 7 de 450 mts2, según plano adjunto, Matricula F/R N° 991.694, Propiedad N° 36-01-2360434/9 y 26-01-2360433/1 , realizado por el ingeniero civil Martin VERON, Mat .4376/x.

b) 9 terrenos ubicados en la Quinta N° 8, Mza 51, descripto como lotes N°: 101,102,103,104,105 de 500 mts2 c/u, lotes N° 100, 115 y 114 de 468.75 mts2 c/u y lote N° 113 de 412.50 mts2 según plano 36-02-120032-2021 Expte 0033-120032/2021, realizado por el ingeniero civil Martin VERON, Mat .4376/x.

c) 4 terrenos ubicados en parte de la Quinta Seis, descripto como lotes N° 101, 102, 103 y 104, de 200 mts2 c/u según plano matricula F/R N° 601.862, propiedad N° 36-01-0209117/1, realizado por el ingeniero civil Martin VERON, Mat .4376/x.

Artículo 2°.- Los inmuebles descriptos anteriormente, se donan con toda la infraestructura mínima, mensura y subdivisión necesaria para la construcción de las viviendas, haciéndose responsable el Departamento Ejecutivo Municipal, la conclusión de estos trámites.

Artículo 3°.- Autorízase al D.E.M a Suscribir la documentación necesaria y firma de planos a los efectos de la concreción de la Obra y la transferencia de dominio a los legítimos beneficiarios. La escritura será labrada, en su caso, a favor de los beneficiarios una vez que estos cumplan con todos los requisitos de la operatoria. Los gastos de escrituración serán a cargo de los futuros beneficiarios como así también los servicios que les correspondan.

Artículo 4°.- Las obras deberán iniciarse dentro del plazo de diez meses a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, luego de la cual si las obras no dieran comienzo caduca automáticamente, reintegrándose los terrenos no utilizados o comenzados a utilizarse y/o que fueron dados de baja por el Programa de vivienda de Caritas Nacional, Diocesana y Parroquial a la Municipalidad de Chilibroste.

Artículo 5°.- Las obras deberán finalizarse en el término previsto de acuerdo a la Ejecución del programa de Caritas Nacional, Diocesana y Parroquial.

Artículo 6°.- La asignación que se realiza de los terrenos antes mencionados, así como todos los derechos eventuales que se generaren en de los beneficiarios, caducarán de pleno derecho una vez vencidos uno o ambos plazos establecidos en los arts. 4 y 5 de esta Ordenanza y sin que se hayan cumplido las condiciones en ellos establecidas, sin necesidad de notificación o intimación alguna.

Artículo 7°.- Los terrenos podrán ser cambiados por causa justificada del D.E.M por otros, o replanteados, manteniendo la funcionalidad de las viviendas.

Artículo 8°.- Los proyectos edilicios deberán ser presentados a la Municipalidad para su aprobación en planos, memoria descriptiva, antes de comenzar la obra.

Artículo 9°.- Se adjunta como anexo 1 que forma parte de la presente ordenanza, listado de familias participantes.

Artículo 10°.- Deróguese toda otra disposición anterior que se oponga a la presente Ordenanza

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 13 días del mes de mayo del año 2021.-

1 día - N° 319747 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 07 /2021

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGUESE la certificación de FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS, Para cumplimentar con el art 5 de la ley 10362, del siguiente plano de mensura y subdivisión relativo a los inmuebles siguientes de la Municipalidad de Chilibroste (Cuit 30-66828806-1):

Nomenclatura 36-01-14-01-01-051-001, cuenta 36-01-4144879/6 matricula F/R 1.654.391

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 22 días el mes de febrero del año 2021. CONSTE.-

1 día - N° 319824 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 08 /2021

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1°.- Convalidar el otorgamiento de subsidios (indigencias, traslados, medicamentos, asistencia social, trabajo social, beca, ayuda social), durante el período de FEBRERO 2021, por la suma y montos de cada orden de pago que se detallan en el Anexo I, que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto. -

Artículo 2°.- El D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución o beneficiado.

Artículo 3°.- Las erogaciones que demande la presente serán imputables en las respectivas Partidas Presupuestarias vigentes, vinculadas con Asistencia social, ayuda a carenciados, Salud (suministro de Medicamentos), asistencia social, becas, trabajo comunitario, y Traslados de Personas, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 26 días el mes de Febrero del año 2021. CONSTE.-

1 día - N° 319827 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 12 /2021

VISTO: La resolución del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual sanciona Ordenanza Número 350/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de este D.E.M promulgar las Ordenanzas que dicte el cuerpo legislativo de esta Municipalidad;

Que ello es parte del poder colegislador que la ley le atribuye a este cuerpo de gobierno;

Que ello está contemplado en el art. 49 Inc. 1ero de la Ley 8102.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlguese la Ordenanza Número 350/2021, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Chilibroste, en su sesión del día 18 de marzo de 2021.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

19 de marzo de 2021. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 319828 - s/c - 24/06/2021 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 13 /2021

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1°.- Convalidar el otorgamiento de ayuda social, subsidios (indigencias, traslados, medicamentos, asistencia social, trabajo social, beca, ayuda social), durante el período de MARZO 2021, por la suma y montos de cada orden de pago que se detallan en el Anexo I, que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto. -

Artículo 2°.- El D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución o beneficiado.

Artículo 3°.- Las erogaciones que demande la presente serán imputables en las respectivas Partidas Presupuestarias vigentes, vinculadas con Asistencia social, ayuda a carenciados, Salud (suministro de Medicamentos), asistencia social, becas, trabajo comunitario, y Traslados de Personas, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 31 días el mes de marzo del año 2021. CONSTE.-

1 día - N° 319830 - s/c - 24/06/2021 - BOE

COMUNA DE LA POBLACIÓN

RESOLUCIÓN N° 301/2021

La Población, 09 de junio de 2021

VISTO: La necesidad de reglamentar el proceder del destino final de los fallecidos en esta localidad, mientras se transita la pandemia, en referencia a la ceremonia de velatorio, como la posterior inhumación en el cementerio local.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con protocolo Anexo-16-MANEJO DE OBITOS-COVID-19-29-Oct-20 emitido por Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba PROTOCOLO DE MANEJO DE ÓBITOS – COVID-19 APROBADO POR RESOLUCION M.S. N° 0383/2020 (30/03/2020), donde en el punto (5) cinco, se determina que la disposición final de los óbitos COVID-19 es responsabilidad de los municipios y por ello, se debe dar un marco regulatorio que atienda la sensibilidad social que genera en la población las graves consecuencias de la pandemia. A la vez inexorablemente, se debe velar por el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para evitar la

propagación del virus.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

ART. 1°: PERMITASE, la realización de velatorios en la sala dispuesta para tal fin, con el estricto cumplimiento de protocolos y las medidas de bioseguridad.

ART. 2°: DETERMINESE: Que para los fallecidos por o con COVID19 solo se podrá realizar la ceremonia de velatorio, por el término máximo de una hora, con el máximo de cinco (5) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

ART. 3°: DETERMINESE, que para los fallecidos NO COVID, se podrá realizar la ceremonia de velatorio por el término máximo de dos horas con el máximo de diez (10) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

ART. 4°: DETERMINESE que tanto las ceremonias de velatorios como las inhumaciones, se deberán realizar en el horario diurno de 08 a 18hs.

ART. 5°: PROHIBASE las inhumaciones en horario nocturno, entre las 18hs. y las 08hs del día siguiente.

ART. 6°: COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMERO (SECRETARIA) Y PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

5 días - N° 319631 - s/c - 30/06/2021 - BOE

RESOLUCIÓN N° 297/21

La Población 18 de mayo de 2021

VISTO: El constante y reiterado reclamo que surge de parte de los vecinos de la comuna de La Población, referidos a los problemas de carácter, urbanísticos, de seguridad y de salubridad que ocasionan obras en construcción abandonadas y baldíos con alto grado de crecimiento de malezas y depósitos de basura; y,

CONSIDERANDO:

Que la existencia de estos inmuebles en estos estados de abandono son, como así lo manifiestan los vecinos, focos de proliferación de todo tipo de roedores, animales e insectos que promueven la transmisión de enfermedades contagiosas.

Que además de ello, podría ser utilizado por personas de mal vivir, promovido por la existencia de este tipo de ámbitos de albergue.

Que si estas consecuencias, que cualquier ciudadano de la comuna debe haber experimentado en algún momento para su pesar, sumado a esto, el deterioro que a nuestro paisaje le provoca, agrediendo al recurso paisajístico, el cual pierde su valor por quienes desconsideradamente mantienen e ignoran los estados de estos inmuebles.

Que es nuestro derecho como comuna disponer de normas de carácter urbanístico que protejan la salud, la seguridad y el paisaje de nuestro pueblo.

Que el derecho de uno termina lisa y llanamente cuando se atenta potencial o directamente a otros en las distintas formas que hemos descrito arriba.

Que la comuna debe regular el desarrollo urbano de convivencia digna de todos los vecinos, evitando la agresión física ambiental por parte de los titulares o tenedores de estos inmuebles con alto grado de abandono.

Que los derechos de la sociedad, no pueden ser diezmos, y bajo ningún motivo condicionados por la inconducta y falta de solidaridad de pocos. Que el bien común debe primar sobre el derecho particular.

Que con estos criterios se intento por otros medios, paliar este problema el cual no llego a ser efectiva por diversos inconvenientes de carácter práctico administrativo.

Que dentro de este panorama y en uso de sus atribuciones

LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

Artículo 1°.- Alcances:

Establecer la obligatoriedad a todo propietario, poseedor y/o tenedor de inmuebles baldíos; en construcción, o construidos, dentro del ejido de la Comuna de La Población a mantener los mismos en condiciones aptas de higiene, y conservación.

La limpieza y desmalezamiento realizados ya sea por medios manuales o mecánicos deberá respetar la cubierta vegetal del suelo, no pudiendo degradarse la misma exponiendo el suelo desnudo a la acción de factores erosivos. Queda terminantemente prohibido el uso de elementos químicos en las tareas arriba citadas

Artículo 2°.- Normas Generales: De Las Condiciones de Higiene de Baldíos

Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles comprendidos en el régimen de la presente resolución, están obligados a mantenerlos libres de malezas de más de 20cms. (Veinte centímetros) de altura, roedores, animales muertos, basura, desechos, neumáticos, chatarras, plásticos y todo otro elemento que pudiera significar molestias para los vecinos o peligro para la seguridad o salud pública.

Si por sus características topográficas el terreno fuera susceptible de formar bolsones de agua, el propietario, poseedor y/o tenedor está obligado a efectuar los trabajos u obras necesarios para evitarlos, siendo de aplicación para el presente artículo los plazos estipulados en el art. 3.

Es también responsable a los efectos de las posibles sanciones quien arroje a los baldíos residuos o elementos como los mencionados y fueran detectados en su accionar.

Picadas Perimetrales: En cumplimiento y adhesión a la Ley 9814 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario 170/11 se establece que es obligación y responsabilidad del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, la construcción y el mantenimiento de picadas perimetrales. Al realizarlas, se deben respetar los ejemplares arbóreos que superen los 10 o 15 centímetros de DAP (diámetro altura al pecho). Estas picadas deberán permanecer libres de materiales vegetales combustibles, especialmente en la época de mayor riesgo de incendios. Deberán estar a ambos lados del alambrado para cumplir eficientemente su función, a excepción que con la limpieza no altere el estrato arbóreo y/o arbustivo del dominio público. El ancho podrá ser de hasta 10 metros, de acuerdo a las variables establecidas por la legislación vigente citada. En todos los casos se debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación, Ministerio de Agua, Ambiente, y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba completando los formularios pertinentes y obligatorios que obran en el Portal del Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba (<https://cidi.cba.gov.ar/>).

Artículo 3°.- Organismos de Aplicación:

Será Organismo de Aplicación de la presente resolución la autoridad co-

munal (inspectores comunales) y/o el personal que se disponga, por el Jefe Comunal, o la Comisión a los fines de la constatación para su sanción en las infracciones correspondientes.

En ningún caso el plazo de iniciación del procedimiento de higienización a obras o baldíos previstos en el artículo anterior podrá exceder de los 10 (diez) días a partir de la constatación del lote en infracción.

Artículo 4°.- Procedimientos:

El Departamento Ejecutivo dentro de los 5 (cinco) días de entrada en vigencia esta resolución, dispondrá una amplia difusión y procederá a su inmediata publicación en el Boletín Oficial de acuerdo al Artículo 38° de la Ley Orgánica Municipal 8102. La publicación prevista en el presente artículo constituirá notificación suficiente a los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los plazos establecidos para la higienización de inmuebles, previa constatación, permitirá la inmediata aplicación de las acciones y sanciones establecidas y la Comuna acondicionará el inmueble a la presente resolución por sí o por terceros.

Artículo 5°.- Focos Infecciosos, Peligrosos para la Seguridad y/o la Salud:

1) En caso que se constate que el baldío ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar.

Las infracciones constatadas en tal circunstancia deben quedar asentadas en un Acta de Constatación, en la que deberá especificarse las circunstancias que hacen a la seriedad, gravedad e inminencia del riesgo, sean causa determinante de focos infecciosos o que pongan en peligro la seguridad y/o la salud de la población.

En estos casos la Comuna podrá ejecutar o hacer ejecutar la limpieza mediante los siguientes mecanismos:

a) Vía decreto del Departamento Ejecutivo, fundamentando el extremo.

En el primer caso fundamentando este accionar en la prevención, de las condiciones de seguridad y salubridad de la población se omite todo tipo de intimación, elevándose el acta de constatación al Departamento Ejecutivo con la ubicación identificada en una ficha catastral, quien dictará el correspondiente Decreto ordenando la limpieza a cargo del propietario, poseedor y/o tenedor del lote. Al ejecutarse el trabajo deberá labrarse un acta en la que conste " que se da cumplimiento al decreto N° . . . y que el inmueble consta de . . . (describiendo todo lo que existe en el lote). . . ." la presente acta será refrendada por un vecino al lote.

b) Vía Resolución de la Comisión Comunal.

En el caso que se use la segunda vía, el Acta de Constatación acompañado por la ficha catastral y señalizada el lugar en la misma, la comisión comunal citara a realizar descargo dentro de los diez días hábiles. La notificaciones de citaciones se realizarán en los domicilios que figuran en el informe catastral, excepto en la del baldío, salvo que en el acta conste que existe edificación.

En esta vía la comisión podrá acceder a una inspección ocular donde le-

vantará un acta de inspección y de acuerdo a su resultado ordenará su limpieza al imputado en un plazo no mayor a diez días corridos, bajo apercibimiento de hacerlo la comuna por se o por terceros.

Si el imputado no comparece se dictara de inmediato la multa y la Resolución ordenando la limpieza, la cual se fijara en un plazo de 15 días, el acto deberá ser ejecutado previo al acta de constancia de la existencia de número de árboles, construcciones, alambrado, postes, varillas u otros bienes clavados, describiendo el estado de cada uno de ellos.

Los trabajos de limpieza, (desmalezamiento), podas, y todo tipo de elemento que determinan la necesidad de la tarea, comprenderán su retiro y depósito en el predio comunal respectivo destinado a tales fines de restos vegetales y serán a cargo del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble.

2) En los casos de obras en construcción en estado de abandono, con malezas o focos infecciosos constatados se procederá de la siguiente forma.

a) Se podrá proceder vía Decreto del D.E. cuando la misma se encuentra sin cercas, o impedimento para el ingreso libre de cualquier persona.

b) Siempre por la vía administrativa resolutive, cuando la obra en infracción se encuentre cercada o con algún impedimento para el ingreso.

En ambos casos las multas a aplicar serán concordantes con lo contemplado en el Artículo 13°.-

Artículo 6°.- Neumáticos. Toda cubierta de vehículo que no sea utilizada, pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse.

• El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua.

Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

• El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

• Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

• A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de neumáticos que se encuentren en el mismo.-

Artículo 7°.- Acopio de chatarra. Se prohíbe mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos.

Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario actuante procederán a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad -estimado conforme los precios de mercado vigentes en la plaza de que se trate-, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

• Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

En aquellos casos en que por la magnitud del predio o los residuos sólidos depositados así fuere necesario, la Comuna, previa intervención de las dependencias que corresponda, autorizará y supervisará planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente resolución.

• El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

• Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

• A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta

un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de chatarras que se encuentren en el mismo.-

Artículo 8°.- Acopio de botellas. Tanto los particulares y en especial los dueños de establecimientos de expendio, cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.

• El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

• Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

• A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de botellas que se encuentren en el mismo.-

Artículo 9°.- Casos Posteriores: A los fines de la aplicación de la presente Resolución, en los casos de infracciones producidas con posterioridad al plazo general establecido, se considerará al propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, debidamente notificado, y los plazos vencidos, pudiendo la Comuna iniciar las obras necesarias por sí o por otro a cargo del propietario.

En esta circunstancia el propietario deberá responder por el monto de la multa que aplique la Comuna, por una parte y, por la otra, por el gasto ocasionado con motivo de la puesta de su inmueble en las condiciones que satisfaga las exigencias de esta Resolución.

Artículo 10°.- Casos De Excepción: El Departamento Ejecutivo podrá en casos de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización limpieza de los lotes, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble en la provincia y de acuerdo al informe socioeconómico elaborado al respecto dentro de los 300 días de realizado el mismo. La multa por infracción se aplicara en todos los casos.

"No serán considerados en infracción a la presente Resolución aquellos lotes donde el propietario realice una preservación consciente del bosque nativo, el cual incluye al sotobosque y los renovales. Los propietarios de dichos lotes deberán acreditar su voluntad de preservación del bosque nativo en la Comuna, quien emitirá el informe que certifique tanto esta condición como que el baldío no ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad

en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar."

Artículo 11°.- Los sistemas a utilizar para la ejecución de tareas de higienización serán los siguientes:

1) Por gestión del propietario, poseedor y/o tenedor dentro de los plazos determinados por la presente Resolución, previa intimación.

2) Por gestión de la Comuna por sí o a través de terceros, con autorización y cargo al propietario, poseedor y/o tenedor, completando el formulario aprobado como Anexo 1 dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado de la alternativa.

3) El Departamento Ejecutivo podrá disponer por la vía de decreto la ejecución de los trabajos omitidos por los responsables a cargo de los mismos, directamente por la administración o por terceros en los casos extremos contemplados en Artículo 5.

3.a) En el caso de que la ejecución de la tarea de limpieza deba ser ejecutada por terceros, una vez iniciados los trabajos por terceros estos deberán finalizarlos, no pudiendo paralizarlos el propietario, poseedor y/o tenedor por motivo alguno.

Artículo 12°.- Facultase a la Comisión Comunal a incluir en el gravamen de la Tasa a los Inmuebles los montos correspondientes a los trabajos de higienización efectuados por la propia Comuna o por terceros.

Los mismos serán especificados en el cedulón correspondiente e ingresarán en una cuenta de afectación específicamente. El presupuesto reflejara las prestaciones realizadas el año anterior para ser cobradas como tarea ejecutada.

Artículo 13°.- Multas Y Fiscalización:

Al propietario, poseedor y/o tenedor, que no elimine los yuyos, malezas y/o escombros en los terrenos baldíos, como así también al propietario de inmuebles en construcción o construidos que no los mantenga en condiciones de higiene, salubridad y libre de malezas, en la vereda o en la parte de tierra que circunda los árboles en ellas plantados, o en canchales de césped, se lo impondrá una multa según detalle:

- Primera infracción el valor equivalente a un (1) litro de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción, por cada diez metros cuadrados que tenga de superficie el inmueble.

- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de malezas, basura y/o escombros que se encuentren en el mismo.-

Dichas multas serán ejecutables, desde el momento mismo de su vencimiento para el pago.

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para una identificación más eficaz de los propietarios, poseedores y/o tenedores de lotes baldíos o en construcción con el objeto de una aplicación más efectiva de esta Resolución, así como de un reintegro de los costos de las tareas de higienización que debe abonar el los mismos.

Las distintas áreas técnicas y operativas de la comuna que actúan en todo el proceso de control de la higienización y sus relevamientos, inspección, limpieza, denuncia, citación, multa y cobro, deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo prescrito en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Los residuos y malezas procedentes de la limpieza e higienización de lotes deberán ser depositados en el basural comunal, vertedero, o en su defecto donde la comuna disponga, sea cual fuere el sistema utilizado, debiendo ser responsable de su traslado el propietario, la comuna o terceros según el caso.

Artículo 16°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá incorporarse como complementaria de la Resolución Tarifaria Anual, las multas que se impongan a los propietarios, poseedores y/o tenedores por infracciones a la presente resolución. Tal como se detallan en el art. 13° de la presente.

Artículo 17°.- Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles edificados estarán obligados a instalar en su frente por lo menos un cesto de residuos domiciliarios sobre la línea de cordón, cuya altura no será superior a 1,50mts., sobre el nivel de vereda existente, y sus dimensiones no obstaculizarán la libre circulación peatonal, Asimismo podrán optar por la colocación de cestos para residuos sobre los pilares de cercas en lugar visible al recolector.

En los casos de consorcios, condominios, housing, complejos de cabañas, o institucionales, alojamientos en todas sus categorías, restaurantes, casa de comidas, y todo otro comercio de actividad similar, deberán poseer, al menos, dos (2) cestos: uno (1) para depositar residuos húmedos y uno (1) para depositar residuos secos, correctamente individualizados con color oscuro y verde respectivamente y cartel identificatorio, colocados en la vía pública. Opcionalmente para el mismo fin, podrán disponer los residuos en contenedores móviles, los cuales deberán ser depositados en la vía pública como máximo una hora antes del horario y día establecido para la recolección de los residuos sólidos urbanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, aquellos comercios o establecimientos categorizados como grandes productores de residuos deberán contar con cesto o contenedor, con tapa, correctamente individualizado.

Sanciones: Para el caso de incumplimiento del presente artículo, se dispondrá la aplicación de una multa de acuerdo a las siguientes características de los inmuebles:

Inmuebles uso particular: el equivalente al valor de cien (100) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

Inmuebles destinados a alojamiento y/o comercio con o sin vivienda propia el equivalente al valor de doscientos (200) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro comunal y archívese.

FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMER (SECRETARIA), PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

ANEXO I

Comuna de La Población,.....de.....de 202...

Comuna de la Población
Sr. Jefe Comunal

S-----/-----D:

El que suscribe Don.....D.N.I./ L.C./L.E. N°propietario, poseedor o tenedor (tachar lo que no corresponda, según el caso) del inmueble lote baldío de nomenclatura catastral.....ubicado en de.....metros cuadrados de superficie, manifiesto mi voluntad de aceptar la propuesta realizada por La Comuna de la Población, consistente en autorizar por la presente, a la primera a realizar la limpieza del lote baldío antes mencionado..... (....) vez/ces por año, comprometiéndome a abonar la cantidad de pesos.....(\$.....) por metro cuadrado.

Sin otro particular, me despido de Uds. atentamente.-

- Firma:
- Aclaración
- DNI:
- Carácter que ocupa el inmueble:
- Cel.:
- e-mail:

Firma Comuna la Poblacion

5 días - N° 319632 - s/c - 30/06/2021 - BOE

